Año de 1906 Lunes 23 de Abril Número 90

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, saldré para Madrid en el día de hoy, quedando durante mi ausencia encargado interinamente de este Gobierno el Sr. Secretario del mismo don Felipe Curtoys.

Lo que hago público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Orense 22 de Abril de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Por ausencia del Sr. Gobernador y con la procedente autorización ministerial, me he hecho cargo interinamente en el día de hoy del mando de esta provincia.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este *Boletín* para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Orense 22 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys

Negociado 3.°—**Reclutas**

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, de guarnición en Aranjuez, Alejandro Alonso Vidal, natural de San Ciprián en esta provincia, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Orense 21 de Abril de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por retraso del tren mixto núm 3 el día 25 de Diciembre de 1900, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«En sesión del día 3 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de esta última provincia á causa del retraso con que terminó su marcha el tren mixto núm. 3 de la mencionada línea el día 25 de Diciembre de 1900; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del pasado mes de Febrero.

El Jefe de la cuarta División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia, con fecha 31 de Diciembre de 1900, que el expresado tren había terminado su marcha con un exceso de retraso de dos horas y seis minutos sobre la tolerancia que le correspondía, siendo la causa principal de ello averías en la máquina que lo remolcaba, y que como esas averías eran consecuencia de mal estado es que se encontraba el material de tracción, procedía imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas.

Con fecha 21 de Febrero de 1901 se dió traslado á la Compañía de la propuesta del Jefe de la División para que expusiese sus descargos, y como en 21 de Octubre de 1905 no había aún contestado, se le ofició de nuevo con esa fecha, señalándole para que contestase el plazo de diez días.

El 2 de Noviembre de 1905 manifestó la Compañía que la avería de la máquina consistió en una grieta de la placa tubular, para la reparación de la cual fué preciso tirar el fuego, perdiéndose por el accidente tres horas y catorce minutos, continuando después la máquina su marcha sin novedad, y que también contribuyeron al retraso demoras por cargas, descargas, maniobras, tomas de agua y precaución al paso por el viaducto del Salado, y que siendo todas esas causas ajenas á la velocidad, esperaba no se le impusiese la multa.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso que se la multase en la cantidad indicada por la División; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el retraso por una avería de la máquina, que la División no considera como producto de un caso fortuito, y no siendo de estimar las otras causas determinantes del retraso total, no procede condonar la multa.

Encontrándose el material de tracción de la línea á que se alude en mal estado, como la División afirma y comprobaban los hechos por la frecuencia con que se repetían las averías en las máquinas; no demostrándose, como no demuestra la Compañía, que en este caso el desperfecto se debió á causa fortuita, demostración indispensable para poderla considerar exenta de responsabilidad; no pudiendo excusar los retrasos las maniobras. cargas, descargas y tomas de agua, porque para las demoras en tales operaciones esta concedida la tolerancia, y teniendo en cuenta que aun cuando el tiempo perdido por precaución en el paso por el viaducto del Salado hubiese sido de veinte minutos, y se descontaran éstos del retraso total, quedaría aún un exceso considerable no justificado sobre la tolerancia señalada al tren, no puede caber duda alguna respecto á la responsabilidad en que la Compañía incurrió ni á lo razonado que está el correctivo impuesto á la misma.

En virtud de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de esta última provincia á causa del retraso con que terminó su marcha el tren mixto núm. 3 de la mencionada línea el día 25 de Diciembre de 1900.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ejecuten por administración las obras del camino vecinal de Puebla Larga á Rafelguaraf, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de ejecución es de 16 694'35 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1906.—Gasset.—señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 97.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Arnoya** — **Consta de 3.193 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	José Rodriguez López	Cuesta de la Barca	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
2	José Santamaría Alonso	San Mauro	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Rodrigo Alonso Guntin	Coiñedo	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Viuda de Nicolás Lorenzo	Puente	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
5	Juan Alonso González	Sendin	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Cipriano Santamaría Arias	Pumar	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
7	El Arrendatario del matadero	Idem	Idem	12'15	1'94	14'09	0'85	2'43	17'37
8	El Arrendatario de la barca municipal	Idem	Idem	5'25	0'84	6'09	0'37	1'05	7'51
9	El Ayuntamiento	Rio Miño	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
10	José Vázquez Estevez	Reza, id.	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
11	Socorro Otero Sánchez	Otero Rial	Cuatro ruedas molino	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
12	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
13	Narciso Puga	Gomesende	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
14	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'38	2'78
15	Herederos de Mamilo Bangueses	Pumar	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
16	Los mismos	Idem	Fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
17	Herederos de José Alvarez Fernández	Paijón	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Los mismos	Idem	Fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
19	Bernardo Alvarez Rodríguez	Puente	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
21	Camilo Bangueses Aparicio	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
23	Eduardo Bangueses Aparicio	Idem	Uua rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
25	Gregorio Bangueses Aparicio	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
27	Joaquín Vázquez	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40

29	Constantino Bangueses	Otero Cruz	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
31	Perpétua Martínez Morgade	Idem	Una rueda molino	6 50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
33	Bernabé Rodríguez Rodríguez	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
35	Ignacia Estévez Vázquez	San Mauro	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
36	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
37	Herederos de Germán Moure	Remoiño	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
38	Los mismos	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
39	Herederos de Castor Feijóo	Oliveira	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
40	Los mismos	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
41	Herederos de Manuel Castro	Otero Rial	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
42	Los mismos	Idem	Fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Clase 7.ª								
43	José Rodríguez López	Barca	Horno de pan	28	4'48	32'48	1'95	5'60	40'03
	Orden judicial								
44	Emilio Feijóo Feijóo	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	140	22'40	162'40	9'74	28	200'14
Idem la 2.ª	67'40	10'78	78'18	4'70	13'48	96'36
Idem la 3.ª	171'92	27'51	199'43	11'98	34'38	245'79
Idem la 4.ª	50	8	58	3'48	10	71'48
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	429'32	68'69	498'01	29'90	85'86	613'77

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas trece pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Arnoya á 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Salvador Alvarez.

Don Salvador Alvarez Parada, Secretario del Ayuntamiento de Arnoya, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Arnoya á quince de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Salvador Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Rodríguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINIA DE ORENSE

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á D. Aurelio Enríquez, don Antonio Vázquez, don Pedro Thomsón, William Thomsón, don Pedro Soler y D. José Antonio Estévez, concesionarios de las minas denominadas «Julio» «Achá» «Pedela», «Otero», «Saturno», «Marte», «Buller» y «Rosita» los descubiertos que por impuesto de cánon por superficie aparecen contra los mismos, se les requiere en forma por medio de este anuncio al pago de las respectivas cantidades de 450 pesetas el propietario de la primera 3 172'50 D. Antonio Vázquez y don Pedro Soler, propietario de las tres siguientes, 396 D. Pedro Thomsón, propietario de las dos siguientes, 144 William Thomsón, dueño de la otra y 72 José Antonio Estévez, propietario de la última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, Real orden de 21 de Agosto en 1883 y art. 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900 citándoles y emplazándoles para que en término de quince días hábiles contados desde la inserción de este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, solventen dichos créditos, en la inteligencia que de no verificarlo se reclamará del señor Gobernador civil de la provincia la declaración de caducidad de las referidas minas y procederá seguidamente á su enajenación en subasta pública.

Orense 20 de Abril de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Castrelo del Valle

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden para cubrir el déficit del presupuesto municipal y ordinario del año corriente, estará de manifiesto al público en esta Consistorial, durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean convenientes, ya por escrito, dentro de dicho término, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que se celebrará al noveno día hábil y hora de ocho, pues en otro caso no serán admitidas.

Castrelo del Valle 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

JUZGADOS

Cédula de notificación

En ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado de primera instancia á petición de don Luis

González Pérez, hoy su viuda é hijos como herederos de aquel, vecinos de la Rua, contra Cesar Rodríguez Lemus, de San Pedro de Riveira, sobre reclamación de cantidad á escrito del Procurador Conde que representa á los ejecutantes y después de haberse consignado el precio de la casa sita en Maceda y vendida en pública subasta del dieciseis de Marzo último como de la pertenencia del deudor, recayó la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Cereijo.—Allariz diecinueve de Abril de mil novecientos seis. Hallándose consignado el precio de la subasta, hágase saber al deudor César Rodríguez, por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y de otra que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, que dentro de tercero día otorgue la escritura de venta á favor del comprador Ramón Movilla Santiago, vecino de Maceda, bajo apercibimiento que de no hacerlo la otorgará de oficio este Juzgado por ante el Notario de esta villa don José Madarro el día treinta próximo y hora de catorce, á cuyo fin cítese al comprador, notificándole este proveído lo mismo que al referido Notario. Lo mandó y firma su señoría, y doy fé.—Cereijo.—Ante mí, Cesar Alvarez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á efectos de lo acordado, expido la presente cédula. Allariz diecinueve de Abril de mil novecientos seis.—El escribano, César Alvarez.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Fernández Galín, mayor de 23 años, soltero, labrador, vecino de Faramotaos, municipio de la Merca, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comperezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque de esta villa, ó en la Audiencia provincial de Orense, el día 3 del próximo Mayo, con el fin de asistir al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otros por disparo y lesiones, prevenido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Dado en Celanova á 16 de Abril de 1906.--Gerardo Pardo.--D. S. M., José Prieto.

Cédula de citación

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido tiene acordado por providencia de este día, en la certificación procedente de la superioridad en la causa que se siguió sobre lesiones menos graves á Juan Peña, contra Joaquín Blanco Cabanelas, se cita á dicho procesado para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber una resolución cuyo, individuo se halla en ignorado paradero, á quien se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarcoyo, á 18 de Abril de 1906.—José Perede.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto García y García, (a) Serrano, de las circunstancias que se dirá, á fin de que, en el término de 15 días, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 5, á ser notificado del auto de terminación del sumario de causa criminal que con otras se le sigue, sobre hurto de 4.000 pesetas, apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de partido por hallarse decretada su prisión provisional en la expresada causa.

Es de 21 años de edad, hijo de Serrano y Gerbasia, soltero, electricista, natural y vecino de Oviedo, calle de la Concepción núm. 54, de estatura regular, color trigüeño, barba y bigote afeitado, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, buena presencia y medianas carnes, vistiendo decentemente de artesano, traje claro á cuadros, pañuelo negro al cuello, boina á la cabeza y zapatos de paño, habla con soltura el castellano, y con el pretexto de negociar alhajas en ambulancia, es tenido por carterista.

Dado en Orense á 20 de Abril de 1906.—Camilo González.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Edictos militares

Don Emilio de Uriarte y Claveira, Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado Alejandro Alonso Vidal, del regimiento Cazadores María Cristina, 27 de Caballería, por la falta de no acudir á concentración á la Caja de reclutas de Valdeorras, núm. 110.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Alonso Vidal, natural de San Ciprián, provincia de Orense, hijo de Antonio y Benita, soltero, de 22 años, oficio labrador, antes de ingresar en Caja, y cuya estatura es de un metro 675 centímetros, sin constar otras señas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y diario oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este real sitio, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca y captura de Alejandro Alonso, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Aranjuez á 11 de Abril de 1906.—Emilio de Uriarte Claveira.

Don Rogelio de la Torre Estorache, primer Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por falta de concentración del recluta de la Caja de Valdeorras, número 110, Evaristo González Salgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, de 22 años de edad, natural de Prego, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, y de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, sito en el Cantón de Leganés y en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario, haga saber su paradero por conducto de la autoridad competente, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Leganés á los nueve días del mes de Abril de 1906.—Rogelio de la Torre.

Don Eduardo García Tapia, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez instructor del expediente que por falta de concentracción á filas instruyo al recluta de este regimiento José Manuel Domínguez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta José Manuel Domínguez, hijo de Silvestre y de Valentina, natural de Bóveda, provincia de Orense, parroquia de Rivela, de oficio labrador, estatura 1'670 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo incoando teniendo entendido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades así civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas pesquisas para proceder á la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1906.—Eduardo García Tapia.

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el Artillero, Cesáreo Pérez Camba, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bouzo, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de 22 años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico números, 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo el apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cesáreo Pérez Camba y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1906.—Carlos de Corral.

IMPRENTA DE A. OTERO